



**Pronunciamiento de la Escuela de Salud Pública de la UCR en relación con los Decretos del Poder Ejecutivo No. 43543-S y No.43544-S sobre la Obligatoriedad de la Vacunación contra COVID-19 y sobre el Uso de mascarilla contra COVID19, respectivamente, publicados el pasado miércoles 11 de mayo de 2022 en LA GACETA Alcance No.94 a La Gaceta No.86**

**Considerandos generales:**

1. Costa Rica se caracteriza por ser un país de ingresos medios con un significativo desarrollo en políticas de salud.
2. Desde la identificación del primer caso de COVID-19 en territorio nacional, el país se ha posicionado por generar oportunas acciones ante la pandemia. La apuesta se ha enfocado no solo en términos de preparación de la atención y respuesta del sistema salud ante los casos, sino también en la vigilancia, control y prevención de esta enfermedad.
3. A mayo del 2022, se tiene que el 85.7% de la población cuenta con la primera dosis de la vacuna, un 79.8% con segunda dosis y un 43.0% para la tercera dosis. Lo anterior, ha permitido de alguna forma controlar las diferentes olas de la pandemia, disminuir los posibles efectos en la prestación de servicios de salud, además de reducir la letalidad de esta enfermedad al mitigar las complicaciones asociadas a la COVID-19.
4. Por un lado, existe la dura realidad por la pérdida lamentable de vidas -familiares, conocidos, amistades- a raíz del COVID-19; por otro, cada día existe mayor consciencia sobre las afectaciones sanitarias, sociales y económicas que esta lucha ha representado.
5. Se hace imperativo, hoy más que nunca, no perder el énfasis en la prevención y control que se ha adoptado como parte de este proceso de adaptación y aprendizaje a nivel nacional. Se trata específicamente de las medidas higiénicas y de prevención que han sido impulsadas en distintos espacios y por diferentes actores, tales como el lavado de manos, el uso de mascarilla, el uso de alcohol para desinfección de manos, la vacunación, el distanciamiento físico, la desinfección constante de espacios laborales y domiciliarios, entre muchas otras acciones que se han propiciado en la cotidianidad. Estas medidas no solo han tenido un impacto sobre el control de las olas de COVID-19, sino que han logrado la disminución de la presencia de otros eventos como diarreas e influenza.
6. Actualmente enfrentamos un **aumento en el número de casos de Covid-19**, lo que evidencia una “quinta ola” de casos, reportado por el Ministerio de Salud de Costa Rica. Esta situación que vuelve a poner en alerta a las autoridades sanitarias, tanto en el ejercicio de rectoría y vigilancia de salud desde dicho Ministerio, así como al personal



sanitario que brinda atención en salud a nuestra población desde los servicios públicos y privados en este país. En el peor de los escenarios, estaríamos reportando alrededor de 5000 casos al mes aproximadamente.

7. La Constitución Política establece:

*Artículo 50.- (\*) El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.*

*El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.*

*Artículo 66:” Todo patrono debe adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y la seguridad del trabajador”.*

8. El Código de Trabajo es sus artículos 69, 70 y 71 establece las obligaciones de patronos y trabajadores y no acepta excepciones de las condiciones. Queda clara la obligación del patrono de cumplir con todos los aspectos de salud y de seguridad y de los trabajadores, según el Artículo 74: los derechos laborales son irrenunciables.

9. La Ley 6727 establece:

*Artículo 195.- Constituyen riesgos del trabajo los accidentes y las enfermedades que ocurran a los trabajadores, con ocasión o por consecuencia del trabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata e indudable de esos accidentes y enfermedades.*

*Artículo 273: Declárase de interés público todo lo referente a salud ocupacional, que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social del trabajador en general; prevenir todo daño causado a la salud de éste por las condiciones del trabajo; protegerlo en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud; colocar y mantener al trabajador en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en síntesis, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su tarea.*



*Artículo 283: ..... reglamentos de salud ocupacional que sean necesarios.*

*Artículo 284: Obligaciones Patronales en Salud Ocupacional.*

*Artículo 286: Prohibiciones de los Trabajadores. Salud Ocupacional.*

10. La Ley Nacional de Vacunación establece en el Artículo 3:

*Artículo 3º-Obligatoriedad. De conformidad con la presente Ley, son obligatorias las vacunaciones contra las enfermedades cuando lo estime necesario la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, que se crea en esta Ley, en coordinación con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social.*

11. La Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología deberá elaborar una lista oficial de vacunas, que se incluirá en el Reglamento de la presente Ley. La lista podrá ser revisada y analizada periódicamente, atendiendo los frecuentes cambios tecnológicos en este campo.

12. El Decreto Ejecutivo N° 42889-S del 10 de marzo de 2021, denominado Reforma al Decreto Ejecutivo N° 32722-S del 20 de mayo de 2005, denominado Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación y Establecimiento de la Obligatoriedad de la Vacuna del COVID-19, y sus reformas establecen:

*“Artículo 2.- Con fundamento en el artículo 3 de la Ley Nacional de Vacunación, Ley número 8111 del 18 de julio de 2001, así como los ordinales 2 y 18 del Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación, Decreto Ejecutivo número 32722 del 20 de mayo de 2005, será obligatoria la vacuna del COVID-19 para el personal establecido por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, en las sesiones extraordinarias número VII-2021 del 16 de febrero del 2021, VIII-2021 del 23 de febrero de 2021 y N° XLV-2021 del día 23 de septiembre de 2021, para el caso de este último acuerdo, será en los términos fijados por la Comisión del Nacional de Vacunación y Epidemiología para el sector público y el sector privado.*

13. El uso de la mascarilla ha demostrado ser **una medida muy efectiva para la prevención del contagio**, especialmente en lugares encerrados, con poca ventilación y personas que tienen, como parte de sus labores, la atención de público.



**El Decreto N° 43543-S del 8 de mayo del 2022 establece:**

*Artículo 1.- Se insta a todas las instituciones públicas del Estado y al sector privado costarricense a no aplicar sanciones de despido en los casos de funcionarios que no cuentan con el Esquema de Vacunación Covid-19.*

Con base en lo anterior:

1. El énfasis está en ***instar*** a no proceder con el despido de las personas no vacunadas, basado en un Decreto firmado por la Ministra de Salud y el Presidente de la República.
2. En materia laboral, el ente rector es el Ministerio de Trabajo y en temas de Salud Ocupacional el propio Consejo de Salud Ocupacional, instancia del Ministerio MTTSS.
3. Según la posición del Gobierno, la práctica de los derechos humanos pasa porque la persona decida sobre el uso de la vacuna; un país democrático respeta el ejercicio de las libertades, no obstante, el ejercicio de la colectividad y el respeto a la decisión pública es algo que debe ser preeminente.
4. De acuerdo con la Ley General de Salud, la salud de la colectividad y los Derechos Humanos colectivos están sobre este derecho individual dado el impacto de esa decisión en la colectividad.
5. Se ha promovido desde las autoridades sanitarias, incluso la colocación de una **cuarta dosis de la vacuna contra el Covid-19**, principalmente en la población más vulnerable de este país, como adultos mayores y grupos de personas con su sistema inmunitario comprometido.
6. Si bien la colocación de la vacuna contra el Covid-19 es a nivel individual, **el efecto protector a nivel poblacional se logra vacunando a la mayor cantidad posible de población** (más del 70%). Esto permite alcanzar un efecto protector (efecto de protección de “rebaño” o de grupo) que corta la transmisión del virus y los efectos más severos de la enfermedad en la población, esto se debe entender como un bien de salud pública que debe garantizar el Estado en favor de la mejora de la salud de la población.
7. El **efecto protector** de la vacuna contra el Covid-19, **ha demostrado ser transitorio**, de unos 5 o más meses, y luego se ha visto la necesidad de reforzar con dosis posteriores para conservar el efecto protector. De ahí que es importante reconocer el ingente esfuerzo humano y económico que ha realizado el país durante este tiempo de pandemia, con campañas de vacunación que demuestran el compromiso del personal sanitario con la salud pública de este país, con estrategias multinivel para llegar a la mayor cantidad de



población y jornadas de trabajo extensas y en múltiples centros de vacunación a lo largo de todo el país.

**El Decreto N° 43544-S Sobre uso de mascarillas:**

*“ARTÍCULO 3°. – Uso obligatorio de mascarilla. Con fundamento en el artículo 147 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973, se dispone del uso obligatorio de mascarilla por ser equipo de protección personal, para todos los funcionarios de salud de primera línea de atención del sector público y privado del país, así mismo el uso de mascarilla como uso obligatorio a las personas cuando requieran acceder a los establecimientos de salud del país.*

*Todas las personas que no sean personal de primera línea de atención o que no requieran acceder a los establecimientos de salud, están exentos de esta obligación.*

*El Ministerio de Salud deberá establecer, bajo razones técnicas, objetivas y con enfoque de derechos humanos, los casos excepcionales en los cuales queda excluido el uso obligatorio de la mascarilla”.*

Según esto:

1. Tómesese en consideración que, este tema específico, refiere a la Salud Ocupacional y que el propio Decreto establece la mascarilla como un Equipo de Protección Personal.
2. El Decreto debió tomar en cuenta al Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo pronunciamiento del Consejo de Salud Ocupacional.
3. En materia laboral, sigue siendo el patrono el que puede establecer las medidas de seguridad e higiene para las condiciones de riesgo laboral de su centro de trabajo.

**Por todo lo anterior se resuelve, desde el principio de salud pública y las lecciones aprendidas, solicitar al gobierno de la República de Costa Rica:**

1. Reconocer como un valor de la población costarricense, el respeto del derecho a la salud, y establecer mecanismos que fortalezcan el rol rector del Ministerio de Salud y de la Caja Costarricense de Seguro Social, con asignación de fondos especiales, para afrontar los impactos derivados de la atención de la pandemia por Covid-19 en consonancia con la garantía de la salud pública en este país.



2. Incentivar el diseño de políticas públicas para que, en el primer nivel de atención principalmente, personas profesionales en promoción de la salud, puedan ser incluidos a efectos de generar acciones protectoras y de promoción de la salud pública en las comunidades, lo cual aminora costos de atención y genera incalculables beneficios a la población.
3. Diseñar un Plan de atención Postpandemia multinivel en nuestro país, que incluya todos los sectores (económico, educativo, agro, comercio, entre otros) para establecer de manera paulatina las medidas que permita en fases, la recuperación de una vida cotidiana minimizando el riesgo de morbimortalidad por esta causa y generando un retorno paulatino, pero seguro a las actividades de la cotidianidad en diferentes ámbitos y sectores del país.
4. Continuar con la vigilancia epidemiológica de la forma aguda, ante la quinta ola que tenemos en este momento, con el aumento del número de casos por Covid-19, para evitar lamentables complicaciones y fallecimientos en la población, que pueden ser prevenibles con el mantenimiento del adecuado sistema de vigilancia de la salud.
5. Continuar con el uso de mascarilla, según estas fases de apertura de las actividades cotidianas, valorando su uso prolongado y con vigilancia de la respuesta, principalmente en poblaciones vulnerables.
6. Continuar con esquemas de vacunación en la población que incluyan de forma regular, dosis de la vacuna contra el Covid-19, particularmente en grupos de mayor riesgo a esta enfermedad.
7. Diseñar programas que favorezcan el mantenimiento de estilos de vida saludable en la población que instauren una barrera contra la transmisión del SARS-CoV-2, tales como el correcto lavado de manos con agua y jabón, el sano distanciamiento físico y la técnica adecuada del estornudo y tos, tanto en los entornos familiares como en lugares donde se mezclen las diferentes burbujas sociales.
8. Instaurar formalmente la presencia de lavamanos en el sitio de ingreso de los diferentes edificios públicos y privados de todos y cada uno de los cantones de nuestro país, para que su uso sea parte de la cultura sanitaria.
9. Promover la investigación no solo en el ámbito de las vacunas y otros productos de tamizaje en el país, sino del impacto en las medidas tomadas por el gobierno anterior en el sistema de salud nuestro, y ajustar los planes de atención de emergencias según lecciones aprendidas, en diversos escenarios y contextos.
10. Reforzar durante el desarrollo del Plan de Atención Postpandemia multinivel, una estrategia de comunicación que mantenga informada a la población de las fases por implementar, sus resultados y favorecer la participación social y comunitaria.



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

**ESP** Escuela de  
**Salud Pública**

11. Procurar de manera permanente el bienestar y salud de todas las personas habitantes del país mediante la sostenibilidad de las prácticas sanitarias que se han adoptado de previo a estos decretos, hasta que los profesionales en la materia indiquen cuál es el mejor momento para modificar las medidas sanitarias.

Elaborado con base en los aportes de los docentes:

Máster Rebeca Alvarado Prado

Dr. Roberto Castro Córdoba

Dra. Ingrid Gómez Duarte

Dr. Jorge Vargas Carniol

Y la valoración del Consejo Asesor de la ESP